

Francos concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Laego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 23 de diciembre de 1906.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que álzame de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 26 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 23 de diciembre ya abado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, conindan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Cuesta del día 14 de noviembre de 1916.)

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Vicente Crecente, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de octubre, a las nueve y treinta, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias para la mina de hulla llamada *Esperanza*, sita en término de Campo, Ayuntamiento de Lillo. Hace la designación de las citadas 100 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida, la 2.ª estaca del registro «*Marina* 1.ª» núm. 4.950, y de él se medirán 2.000 metros al E. 25° S., colocando la 1.ª estaca; de ésta al S. 25° O. 500, la 2.ª; de ésta al O. 25° N. 2.000, la 3.ª, y de ésta con 500 al N. 25° E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado,

según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.236. León 3 de noviembre de 1916.— *J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. José Alvarez Iglesias, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de octubre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 10 pertenencias para la mina de hulla llamada *Marina*, sita en el paraje El Castillo y Los Vallacos, término de La Umlra, Ayuntamiento de Valdesamario. Hace la designación de las citadas 10 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el vértice del ángulo SE. que forma la finca de D. Antonio Martínez Bardón, colocando la 1.ª estaca; de ésta 200 al NO., la 2.ª; de ésta 500 al SO., la 3.ª; de ésta al SE. 200, la 4.ª; y de ésta con 500, se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.237. León 3 de noviembre de 1916.— *J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. José Alvarez Iglesias, vecino de Astorga, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 18 del mes de octubre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 26 pertenencias para la mina de hulla llamada *Victoria*, sita en el paraje el Pizo, término de Paladín, Ayuntamiento de Las Omañas. Hace la designación de las citadas 26 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el intermedio de los dos únicos chopos que existen en la margen izquierda del río Omaña, al pozo del

Lluón, plantados al pie de la base de una roca, colocando entre los dos chopos la 1.ª estaca; de ésta 200 al N., la 2.ª; de ésta 1.300 al E., la 3.ª; de ésta 200 al S., la 4.ª, y de ésta con 1.300, se llegará a la 1.ª, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.238. León 3 de noviembre de 1916.— *J. Revilla.*

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de Industrial

En cumplimiento de lo que dispone el art. 108 del vigente Reglamento de Industrial, se halla de manifiesto en esta oficina por término de diez días, la matrícula de industrial de esta capital, para 1917, con el objeto de que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota, y hacer, dentro del mismo plazo, las reclamaciones que estimen oportunas.

León 10 de noviembre de 1916.— El Administrador de Contribuciones, Marcelino Mazo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS

Circular

Esta Administración advierte a los Ayuntamientos de la obligación que tienen en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Consumos, de 11 de octubre de 1896, de remitir los que hayan acordado para

la exacción de dicho impuesto: la administración municipal, los correspondientes expedientes en forma antes de 1.º de diciembre próximo, según dispone el art. 516 de la disposición citada; si fuesen concertos gremiales, antes del 15 del mes actual, como precepta el art. 272, y si el medio acordado fuese el reparto vecinal, antes del 10 del mes de diciembre mencionado, según ordena el art. 517.

Espera esta Administración no verse en la necesidad de tener que recurrir en su día a la imposición de las responsabilidades que se les advertían en circular de esta Dependencia de 1.º de septiembre pasado, inserta en el BOLETIN del 6; pues tiene la seguridad de que todas y cada una de las Corporaciones, han de cumplir estrictamente los mandatos de la disposición legal que se cita.

León 11 de noviembre de 1916.— El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Quirós.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ANUNCIO

La Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 3 del actual, dice al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, lo siguiente:

«Resultando vacante una plaza de Aspirante a Oficial de 1.ª clase de la Tesorería de Hacienda de esa provincia, por falta de presentación de D. Senén Varela Ullón, que la desempeñaba, esta Dirección general, en uso de sus facultades, ha acordado con fecha de hoy, nombrar para la misma, con carácter provisional, por ser urgente su provisión, y con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, a D. Antonio González Flores, cuyo vacante se comunica al Ministerio de Hacienda, para que sea notificado al de Guerra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Ley de 19 de julio de 1904.

Lo digo a V. S. para los efectos correspondientes; advirtiéndole que antes de dar posesión al Sr. González Flores, deberá publicarse un nombramiento en el BOLETIN OFI-

cial de esa provincia, de conformidad con lo ordenado en dicha disposición.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento a lo ordenado.

León 6 de noviembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Teneduría de Libros de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente:

«Providencia.—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación.—Procedase a hacer efectivo el descubierta en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.—Así lo proveo, mando y firmo en León, a 7 de noviembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, M. Domínguez Gil.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León 7 de noviembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRE	VEHICIDAD	Concepto	Importe	
			Ptas.	Cts.
D. Basilio Gómez.....	Puente de Domingo Flores.....	Derechos reales	15	50
D.ª Mariela Murias.....	Cabañas (Cabañas 40)	Idem.....	33	14

León 7 de noviembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, M. D. Gil.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN

Edicto

Por los herederos de D. Santos G. Gusano, Habilitado que fué de los Maestros en los partidos judiciales de Astorga, Ponferrada, Riaño, Sahagún y Valencia de Don Juan,

se interesa la devolución de la fianza que constituyó para garantir dicho cargo.

Lo que se hace público por este edicto para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de treinta días, desde la fecha de la inserción de este anuncio.

León 13 de noviembre de 1916.—El Jefe de la Sección, M. Bravo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

Para otr reclamaciones, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales del mismo, correspondientes a los años de 1914 y 1915. Vegaquemada 7 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Valledares.

Alcaldía constitucional de Borrenes

Por el término de ocho, diez y quince días, respectivamente, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial por el concepto de rústica y urbana, matrícula industrial y el expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el año próximo de 1917.

Borrenes 2 de noviembre de 1916. Pedro Pacios.

Alcaldía constitucional de Gusendos de los Oteros

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, para la asistencia de 40 familias pobres, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, incluso el reconocimiento de quintos. Los aspirantes presentarán sus instancias en el término de quince días, acompañadas del título o copia provisional del mismo. Gusendos 2 de noviembre de 1916. El Alcalde, José Pastrana.

Alcaldía constitucional de Cabañas Raras

Con el fin de otr reclamaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial y el padrón de edificios y solares, por el de diez días la matrícula industrial y por quince el expediente de arbitrios extraordinarios: todo para 1917.

Cabañas Raras 3 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Juan Antonio Marqués.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pequería de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, que ha de regir en el año próximo de 1917, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento puedan hacer en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Aija de los Melones
- Almanza
- Balboa

- Benuza
- Cabreros del Río
- Cabrillanes
- Cacabelos
- Campo de la Lomba
- Camponaraya
- Canalejas
- Castriño de los Polvazares
- Cebrones del Río
- Cimanes de la Vega
- Chozas de Abajo
- Enclenado
- Gordaliza del Pino
- Gusendos de los Oteros
- Igüña
- Joara
- Láncara
- La Vecilla
- Llamas de la Ribera
- Magez
- Mansilla Mayor
- Murias de Paredes
- Oencia
- Pajares de los Oteros
- Palacios del Sil
- Páramo del Sil
- Pobladora de Pelayo García
- Ponferrada
- Prado
- Rodiezmo
- Sahagún
- San Justo de la Vega
- Santa Marina del Rey
- Santas Martas
- Santovenia de la Valdovincina
- Trabadelo
- Truchas
- Valderrey
- Valderrey
- Vegamián
- Vegaquemada
- Villabraz
- Villadecanes
- Villademor de la Vega
- Villamizar
- Villamontán
- Villanueva de las Manzanas
- Villasbariego
- Villaturiel
- Villezanzo

Terminado el padrón de edificios y solares de los Ayuntamientos que se citan a continuación, que ha de regir en el próximo año de 1917, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, durante dicho plazo, las reclamaciones que sean procedentes:

- Almanza
- Benuza
- Cabreros del Río
- Cabrillanes
- Cacabelos
- Canalejas
- Cimanes de la Vega
- Enclenado
- Gordaliza del Pino
- Gusendos de los Oteros
- Igüña
- Joara
- Láncara
- La Vecilla
- Llamas de la Ribera
- Magez
- Mansilla Mayor
- Murias de Paredes
- Pajares de los Oteros
- Palacios del Sil
- Páramo del Sil
- Ponferrada
- Prado
- San Justo de la Vega
- Santa Marina del Rey
- Santovenia de la Valdovincina
- Valderrey

- Vegamián
- Vegaquemada
- Villabraz
- Villademor de la Vega
- Villamizar
- Villamontán
- Villanueva de las Manzanas
- Villasbariego
- Villaturiel
- Villezanzo

Confeccionada la matrícula industrial por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, para el año próximo de 1917, está expuesta al público, por término de diez días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los contribuyentes por dicho concepto del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que sean justas:

- Aija de los Melones
- Almanza
- Astorga
- Balboa
- Cabreros del Río
- Cabrillanes
- Cacabelos
- Campo de la Lomba
- Camponaraya
- Canalejas
- Castriño de los Polvazares
- Cebrones del Río
- Chozas de Abajo
- Enclenado
- Gusendos de los Oteros
- Igüña
- Joara
- Láncara
- La Vecilla
- Llamas de la Ribera
- Mansilla Mayor
- Murias de Paredes
- Oencia
- Pajares de los Oteros
- Páramo del Sil
- Peranzanes
- Pobladora de Pelayo García
- Ponferrada
- Rodiezmo
- San Justo de la Vega
- Santa Marina del Rey
- Santas Martas
- Santovenia de la Valdovincina
- Trabadelo
- Truchas
- Valderrey
- Vegamián
- Vegaquemada
- Villademor de la Vega
- Villamizar
- Villamontán
- Villamoratiel
- Villanueva de las Manzanas
- Villasbariego
- Villaturiel
- Villezanzo

Terminado el reparto de urbana para el año de 1917, de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, se halla de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría respectiva, a fin de que los contribuyentes de cada Ayuntamiento hagan en el suyo, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que procedan:

- Aija de los Melones
- Balboa
- Campo de la Lomba
- Camponaraya
- Castriño de los Polvazares
- Cebrones del Río
- Chozas de Abajo
- Oencia
- Pobladora de Pelayo García
- Rodiezmo

Sahagún
Santas Marías
Trabadelo
Truchas
Villadecanes

Terminado el padrón de cédulas personales de los Ayuntamientos que se citan al final de este anuncio, para la exacción de dicho impuesto en el año próximo de 1917, se halla expuesto al público por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los comprendidos en él puedan, en su Ayuntamiento, hacer las reclamaciones que en justicia procedan, dentro de dicho plazo:

Balboa
Cacabelos
Peranzanes
Pobladura de Pelayo García
Rodiezmo
Villabraz
Villasabariego

Terminado el repartimiento del cupo de consumos para el año de 1917, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, a fin de que los interesados hagan, en su Ayuntamiento, las reclamaciones que sean oportunas, dentro de dicho plazo:

La Vecilla
Sahelices del Río
Santa María de Ordás
Villasabariego

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año de 1917, se halla expuesto al público, por término quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento, puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Allja de los Melones
Cabreros del Río
Camponaraya
Cimanas de la Vega
Encinedo
Trabadelo
Valdevimbre
Villaquillambre

Terminado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1917, de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por término de diez días, a fin de que los contribuyentes por el concepto indicado, hagan las reclamaciones que sean oportunas, dentro del citado plazo:

Allja de los Melones
Camponaraya
Rodiezmo

JUZGADOS

Godoy Posada (Cesferino), de 18 años, hijo de Manuel y Antonia, natural de la parroquia de Zaradores (Pontevedra), procesado por hurto,

comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de León en el término no de diez días, el objeto de constituirse en prisión; apercibido que, de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 22 de octubre de 1916.—Eugenio Blanco.—El Secretario, Antonio de Paz.

Gutiérrez (Vicente), de 19 años, procedente del Hospicio de León, domiciliado últimamente en Quintana de Fuseros, Municipio de Igüña, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada, para constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha, notificarle éste y prestar indagatoria en causa por hurto instruída por este referido Juzgado; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dado en Ponferrada a 30 de octubre de 1916.—Alberto Paz.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Cédula de citación

En suario que se tramita en este Juzgado de Instrucción de Murias de Paredes, por robo de 1.500 pesetas a Manuel Núñez Pérez, vecino de Villarino, la noche del 11 al 12 del actual, se acordó en providencia de hoy el que comparezcan ante el mismo en el plazo de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de León y *Gaceta de Ma-*

dríd, Miguel Alonso, sin domicilio conocido, estatura regular, usa bigote, un poco cargado de espaldas; viste blusa blanca larga, pantalón de pana y alpargatas, y se cubre generalmente con gorra; Aveina Fernández Abad, natural de Villarino, de buena estatura, color moreno claro, fornida, y viste al estilo asturiano; y un hombre cuyas señas se ignora, que les acompañaba la noche de autos, a fin de recibirles declaración para ser oídos y responder de los cargos que contra ellos resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Murias de Paredes 25 de octubre de 1916.—El Secretario judicial, Ángel D. Martín.

Don Alberto Paz y Mateos, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado por infracción de la ley de Pesca, contra Nicamor Rivas Rodríguez, vecino de Salas de la Ribera, Ayuntamiento de Fuente de Domingo Pérez, se ha acordado en providencia de esta fecha, sacar a pública subasta los siguientes bienes inmuebles embargados a dicho procesado:

1.º Una casa, en el casco de Salas de la Ribera, y su calle de la Fuente de Lama, de alto y bajo, de unos 68 metros cuadrados de superficie; linda derecha entrando, más de Francisco Lorenzo y David Ma-

alguno, y mucho menos la separación, sin la formación del previo expediente. Este será instruído precisamente por el Alcalde o Concejales en quien delegue. Una vez terminada la instrucción y formulados los cargos con la documentación probatoria necesaria, se pondrá de manifiesto íntegro al interesado, por el plazo de quince días, en el cual podrá presentar sus descargos y su defensa, facilitándose al efecto cuantas certificaciones y documentación reclamase. Estos expedientes tendrán que ser forzosamente resueltos en un plazo que no excederá de sesenta días desde la fecha de su incoación. Si transcurriese este plazo sin estar el expediente resuelto y terminado, se considerará al Secretario reintegrado en el desempeño de sus funciones.

Art. 73. Los Secretarios podrán ser suspendidos administrativamente por los Alcaldes o por el Gobernador civil de la provincia, siempre que se justifique en el expediente a que se refiere el artículo anterior, alguna de las causas calificadas como graves.

Las suspensiones no podrán durar más de treinta días, adoptado el acuerdo por la Corporación. Transcurrido este plazo, el Alcalde repondrá en su destino al Secretario, entendiéndose que desde el día que termine la suspensión, devengará el Secretario sus haberes, que le serán abonados por el Ayuntamiento, bajo la responsabilidad personal de los Concejales y del Alcalde, si así no se hiciere.

Art. 74. Todo acuerdo de separación como resultado del debido expediente, será tomado forzosamente por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales, y dándose en sesión previa lectura de los cargos y de los descargos y del dictamen fiscal del Alcalde que consten en el expediente.

El Gobernador podrá también separar a los Secretarios por causas graves. Será para ello preciso la formación del debido expediente, que instruirá por sí o por delegación en un Diputado provincial, Secretario del Gobierno civil u otra personalidad oficial ajena al Ayuntamiento. En este expediente se dará también vista al Secretario en la forma y por los plazos prevenidos anteriormente, rigiendo el mismo procedimiento señalado a los expedientes que haya de instruir el Alcalde.

Cuando el Gobernador dictare providencia de suspensión o

yo; expalida de Vicenta Barba; izquierda de Sabina Rodríguez y Simón González, y frente, herederos de Agustín García y calle de su situación; tasada en 700 pesetas.

2.ª Una tierra, en término de Salas de la Ribera, al sitio de Mallo, de cabida un área y 50 centiáreas: linda E., carretera; S., herederos de Manuel Valcarlos; O. y N., Vicenta Barba; tasada en 25 pesetas.

Cuyas fincas se venden para pago de dichas costas, debiendo celebrarse su remate el día 4 de diciembre próximo, a las doce horas, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que querrán interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de los bienes que sirve de tipo para la subasta y sin que se consiga previamente el diez por ciento, por lo menos, del propio valor, y que no existen títulos de propiedad de expresadas fincas, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Ponferrada a 9 de noviembre de 1916.—Alberto Faz.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Díez Grande (Angel), domiciliado últimamente en León, comparecerá el día 20 del actual, a las diez de la mañana, ante la Audiencia de León, para formar el Tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa sobre homicidio y conexión, contra Angel Fernández y otros; bajo apercibimiento de imponerle, caso contrario,

y no alegando justa causa, una multa de 50 a 500 pesetas.

La Veclia 15 de noviembre de 1916.—Emilio Gómez.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de los nombramientos de Maestros y Maestras interinos, expedidos por este Rectorado durante el mes de octubre último, que se hace pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 5 de mayo de 1913.

Provincia de Oviedo

Escuelas de niños

Para la de Pedrera, en Gijón, don Isidoro Diego Giraldo; para la de Lugo, en Llanera, D. Luis González Herrero; para la de San Antolía, en Iblas, D. Gumersindo Fernández Álvarez; para la de Cornellana, en Salas, D. Marcelino Castillo Fernández; para la de Santianes, en Tevega, D. Matías Alonso Fernández; para la de La Rebolada, en Mieres, D. Jesús Amador Martínez Valle (suplencia); para la de San Martín, en San Martín del Rey Aurelio, D. Manuel Martínez Valle, y para la de Doriga, en Salas, D. José Antonio González Menéndez.

Escuelas de niñas

Para la de Carreña, en Cabrales, D.ª Perfecta Villegas Narganes.

Escuelas mixtas

Para la de Los Vios, en Grado, D. Guillermo Álvarez García; para la de Tarna, en Caso, D.ª María del Rosario Hevia Gutiérrez; para la de Cerredo, en Degaña, D.ª Irene Gar-

cía González; para la de Nieves, en Caso, D. Restituto García Cuesta; para la de San Adriano, en Rioso, D. Ceiso López Rodríguez (suplencia); para la de Reboliar, en Degaña, D. Ceferino Aguado Martínez; para la de Marente, en Iblas, doña Abdullá Suárez García; para la de Urria, en Tevega, D. Valentín Alonso López; para la de Villa, en Corvera, D. Generoso Díaz Lavada; para la de Linares, en Rivadesella, D. Avefino Arias Fernández; para la de Porcillos, en Tineo, D. Carolino Rodríguez Herrero; para la de Labares, en Santo Adriano, D.ª Elvira Álvarez López, y para la de San Esteban de Pastur, en Illano, D.ª Leonor Sanjurjo Miranda.

Provincia de León

Escuela de niños

Para la de La Bañeza, en Idem, D. Jesús Alonso Alonso.

Escuela de niñas

Para la de Dehesas, en Ponterrada, D.ª Adela Alonso Vázquez.

Escuelas mixtas

Para la de Corporales, en Truchas, D.ª Rosalía Roigado Torres; para la de Valle de Vegacervera, en Vegacervera, D. Esteban Álvarez Díez; para la de Carleada, en Peranzanes, D. León Lorenzana Domínguez; para la de Candín, en Idem, D. José Alonso Alonso; para la de Balouta, en Candín, D. José Barreales Baños; para la de Los Barrios de Nistoso, en Villagatón, D.ª Fernanda Cabezas Cabezas; para la de Valsemans, en Cuadros, D.ª Adelaida Viscuillas Pérez; para la de Valverde Enrique, en Idem, D. Joa-

quín Villar Pterro; para la de Pobladora y Cela, en Paradaseca, D. Benito de Paz Barrios, y para la de Cubillas de Arbas, en Rodiezmo, D. Luis Gutiérrez González.

Dichos Maestros deberán tomar posesión dentro del término de ocho días, a partir de aquel en que reciban la credencial; entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo, o si la credencial hubiese sufrido extravío o no hubiese sido entregada al interesado dentro del término de quince días, a partir de la fecha de publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la provincia adonde pertenece la vacante.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 2 de noviembre de 1916. El Vicerrector, J. Arias de Velasco.

García Díez (Leoncío), hijo de Froilán y de Paula, natural de Pajares de los Oteros, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad y de ignorada estatura; cuyas notas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Pajares de los Oteros, Ayuntamiento de Idem, provincia de León, procesado por falta a concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Matías Muñiz López; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León a 20 de octubre de 1916.—Matías Muñiz

Imprenta de la Diputación provincial

destitución, previo dictamen siempre de la Comisión provincial, remitirá el expediente al Ministerio de la Gobernación. Si existiese recurso de alzada del suspendido o destituido, el Ministerio tramitará el expediente, con audiencia del Consejo de Estado, resolviendo en un plazo que no podrá exceder de sesenta días.

El recurso de alzada ante el Ministerio contra la providencia del Gobernador, se interpondrá en un plazo improrrogable de diez días, a contar desde la fecha de la notificación, debiendo en dicho recurso hacerse constar si se desea vista del expediente o conocimiento de algún documento.

En los casos en que no exista el recurso de interesado, no será forzoso oír al Consejo de Estado, limitándose el Ministerio a inspeccionar el expediente, corrigiendo las infracciones reglamentarias o devolviéndolo, si no hubiese lugar a ello, todo en un plazo de treinta días.

Art. 75. Contra los acuerdos de suspensión y separación adoptados por los Alcaldes y los Ayuntamientos, podrán los interesados recurrir, en el término de treinta días, ante el Gobernador civil de la provincia. Esta Autoridad remitirá el expediente forzosamente a Informe de la Comisión provincial, resolviendo en un plazo que no podrá exceder de treinta días. Contra el fallo del Gobernador, se establecen dos recursos:

Primero. Ante el Ministerio de la Gobernación, interpuesto en un plazo de diez días, cuando se trate de corregir infracciones de Ley o de este Reglamento.

Este recurso especial será resuelto en un plazo de sesenta días, limitándose la disposición ministerial a corregir por alta inspección la infracción cometida, devolviendo el expediente al Gobernador para que se imponga el cumplimiento del precepto legal o reglamentario.

Segundo. Ante el Tribunal Contencioso provincial, que deberá desde luego entender en todo cuanto afecta al expediente.

Art. 76. También perderán inmediatamente sus cargos, los que sufran alguna pena correccional o aflictiva.

Los quebrados o concursados no rehabilitados.

Los deudores en cualquier forma a fondos públicos o por alcance de cuentas.

Art. 77. Los Secretarios de Ayuntamiento no podrán tomar parte en Empresas o Sociedades que se relacionen con servicios municipales, ni desempeñar empleos, cargos o comisiones, dotados o retribuidos por el Estado, Provincia o Municipio.

Art. 78. Cuando las faltas que cometieran los Secretarios de Ayuntamiento, pudieran dar lugar a procedimientos criminales, el Alcalde designará una Comisión especial para formar el debido expediente, donde será oído el interesado y admitida su defensa escrita, elevándose el expediente al Gobernador para que, previo Informe de la Comisión provincial, pase el tanto de culpa a los Tribunales.

La sentencia condenatoria incapacitará al procesado para volver a desempeñar cargos de Secretarios de Ayuntamiento.

Art. 79. Los Secretarios de los Ayuntamientos serán personalmente responsables por los perjuicios que pueden irrogarse, bien a la Administración municipal, bien a los particulares, cuando pretenda de defecto legal en la forma en que hayan sido hechas las notificaciones.

Art. 80. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de lo mandado en este Reglamento.

Madrid, 24 de agosto de 1916.—El Ministro de la Gobernación, Joaquín Ruiz Jiménez.

(Gaceta del día 27 de agosto de 1916.)